

Decreto N.º 173 de 1945
(septiembre 11)

Por el cual se procura la arborización de las avenidas y se dictan medidas para la defensa y conservación de los fracos y jardines de uso público.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus facultades legales y,

Considerando:

Que en la arborización de las avenidas y conservación de los fracos y jardines de los parques y parques de la ciudad, la Alcaldía tiene decidido empeño porque son de uso público y sirven de ornato y embellecimiento a la ciudad;

Que es frecuente el caso de que personas faltas de cultura cívica, causan daños a los jardines, fracos y arborizaciones, con manifiesto perjuicio para la ciudad;

Que disposiciones legales vigentes facultan a la Policía para sancionar a quienes causan daños de tal naturaleza, y de consiguiente corresponde a este Despacho dictar las medidas que el caso requiere,

Decreto:

Artículo 1.º.- A partir de la publicación del presente decreto prohibese terminantemente derribar o inutilizar, por cualquier medio, árboles de las avenidas, alamedas o parques de la ciudad. La persona que en cualquier forma causare daño a los árboles, fracos o jardines de esos lugares, será sancionada con multas de dos a veinte pesos (\$2.00 a \$10.00) por cada árbol que derriba o inutilice, y será conminada con las mis-

mas penas a reparar el daño causado.

Parágrafo:- En las mismas sanciones incurrirá quien en cualquier forma dañe o destruya jardines o prados públicos.

Parágrafo: Cuando el daño fuere causado por un menor, las penas serán impuestas a sus padres o guardadores.

Artículo 2.º.- Igualmente prohibese mantener en soltura, sobre las vías públicas urbanas, bestias o ganado. Toda bestia o ganado que se encontrare suelto en tales lugares, será conducido al corral; y sus propietarios o tenedores serán sancionados con multas de dos a diez pesos (\$2.00 a \$10.00) y deberán pagar además el impuesto de corral.

Artículo 3.º.- Es obligación de las personas que habiten casas o predios sobre las vías urbanas que estén arborizadas o empalizadas, procurar su ornato y embellecimiento y cuidar de su conservación en el frente respectivo de sus casas o predios. Y siempre que tuvieren conocimiento de que en cualquier forma se causen daños en los prados o arborizaciones, darán inmediato aviso a las autoridades de Policía, a fin de imponer las sanciones a que hubiere lugar y disponer la reparación del daño causado.

Artículo 4.º.- Este Decreto rige desde su promulgación.

Publiquese.

Expedido en Bucaramanga, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

[Firma]

El Secretario

[Firma]